

Las Garantías Constitucionales dentro del procedimiento administrativo colombiano digital a la luz de la reforma de la ley 2080 del 2021

Yury Diaz Patiño¹

Sumario: Introducción, Objetivos, Objetivo General, Objetivos Específicos, 1. Garantías procesales, 2. Debido proceso administrativo, 3. Sustento regional del debido proceso en las garantías regionales, 4. Procedimiento administrativo digital, Conclusiones.

Introducción

La existencia del Estado conforme a autores como Tomas Hobbes, John Loke y Juan Jacobo Rousseau, esta supeditado a cumplir con los fines por los cuales se concibió por medio del contrato social, donde se estipula los intereses que deben ser asegurados por medio de las capacidades del Estado, por consiguiente, a pesar del entorno y contexto en el cual se encuentre el Estado resulta fundamental que logre desarrollar este bien común.

En el caso de los efectos que genera para las sociedades la pandemia por COVID – 19, se colige una situación sui generis donde se hace necesario continuar con cada una de las actividades dentro de las comunidades, con la condición de ser en marcadas en el cumplimiento de las medidas implementadas por los gobiernos para lograr mitigar y responder adecuadamente a las necesidades de salud pública, lo que lleva a que cada una de ellas sea desarrollada por medio del entorno digital o del ciberespacio que permiten la continua ejecución de cada una de ellas.

Una de estas actividades consiste en los procesos administrativos mediante los cuales se logre el continuo desarrollo de las funciones administrativas, como es el caso de los procedimientos administrativos, que en su conjunto busca declarar, extinguir y ejecutar obligaciones, por lo cual, a pesar del escenario donde se desglose se hace necesario que cada una de las garantías procesales que se vean envueltas dentro de este proceso sean efectivamente tuteladas, y de

¹ Abogado y especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Boyacá, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas sede Bogotá, Periodista de la Fundación Universitaria los Libertadores, Asesor Jurídico de Entidades Publicas del Orden Nacional y Regional, y litigante. yurydiazpatino@hotmail.com.

esta forma, lograr que se llegue a decisiones legales y legítimas que permitan el ejercicio adecuado de la administración. Por todo esto, la pregunta que busca ser resuelta por medio de este artículo consiste en ¿Cuáles son los mecanismos que permiten asegurar las garantías procesales dentro de los procedimientos administrativos en el marco del contexto digital con ocasión de la pandemia por la COVID – 19?

La metodología que se busca implementar para el desarrollo de este artículo consiste en un método deductivo mediante el cual se haga un análisis general sobre las garantías procesales para luego ser aplicado al caso de los procedimientos administrativos en la era digital, para lo cual se hace necesario el desarrollo de un rastreo de fuentes bibliográficas que permitan la obtención de información para ser analizadas de forma cualitativa.

Objetivos

Objetivo General

Determinar los mecanismos que permiten asegurar las garantías procesales dentro de los procedimientos administrativos en el marco del contexto digital con ocasión de la pandemia por la COVID – 19

Objetivos Específicos

Describir las garantías procesales aplicables al procedimiento administrativo

Establecer la forma mediante la cual se adecuó el proceso administrativo dentro del escenario digital

Identificar los mecanismos que permitan garantizar las garantías procesales dentro de esta nueva forma en que se desarrollan dentro del escenario digital.

1. Garantías procesales

Una de las características que tuvo el Estado Moderno ha sido su sometimiento al imperio de la ley como garantía para evitar la arbitrariedad y el abuso del poder, esta sometimiento tiene su explicación por medio de los postulados de Michael Foucault, quien en su obra Vigilar y

Castigar (2000), resalta los problemas que traía consigo el poder absoluto de las monarquías, y como esta característica se podía mantener dentro de los mencionados Estados modernos, sino se garantizaba medidas que impidiera estos resultados, como lo es el mencionado imperio de la ley.

Este imperio de la ley ofrece a las personas que el Estado sea claramente controlado, por una parte al impedirle realizar cualquier conducta diferente a la estipulada en la ley, de este mismo modo, al garantizar que dicha ley sea proferida por órganos representativos permite ejercer un mayor control con referencia a la actuación del Estado; pues como lo menciona Tomas Hobbes en su obra el Leviatán (Schmitt, 2008), este ente tiene un poder inmenso que debe ser controlado.

Fruto de estas consideraciones se comprender que este imperio de la ley regula la forma en la cual actúa el Estado, específicamente en aquellos escenarios jurídicos en los cuales se hace un uso del poder del Estado, como es el caso del Ius Puniendi, que en términos de la Corte Constitucional, tiene varias manifestaciones como es el caso del poder sancionatorio, disciplinario y penal, cada una de los cuales limitan dependiendo de su competencia ciertos derechos de las personas, de ellos, el derecho penal es el que genera mayor limites como es el caso de afectar el derecho a la libertad, por su parte el disciplinario como tambien el sancionatorio impacta sobre los derechos políticos, o aspectos económicos.

Bajo estos elementos cuando desde el Estado se determina la existencia, extinción o ejecución de obligaciones se hace necesario considerara cada una de las medidas que desde la ley se pueden ejercer con el fin de lograr proteger a los individuos que se ven sometidos a estos procesos, y que les permitan obtener condiciones suficientes para obtener una decisión, legítima y acorde al ordenamiento jurídico, lo que implica el respecto de medidas y garantías que deben ser seguidas con el fin de tutelar estos derechos.

De esta forma, se logra evidenciar que en todas las actuaciones del Estado, específicamente aquellas en las cuales se vean comprometidos derechos y obligaciones de las personas, se debe estar sometido al amparo de cara una de las garantías que permitan un acceso a la administración, el desarrollo adecuado de un proceso en cada una de sus fases, junto a cada uno de sus actores, y de esta forma llegar a una solución adecuada.

Todo lo anterior, tiene su propia aplicabilidad en el caso del derecho administrativo dado que dentro de las funciones que tiene en cabeza la administración del Estado se encuentra lo referente a la creación, extinción y ejecución de las obligaciones de las personas, lo que implica que en cada uno de los procedimientos aplicados en el marco de estas funciones se logre amparar las mencionadas garantías, que en términos de la Corte Constitucional se denomina como el debido proceso administrativo.

Antes de continuar con el desarrollo de cada uno de los elementos que hacen parte de este debido proceso administrativa, es oportuno sustentar la existencia de estas garantías, lo que lleva a considerar el propio concepto de justicia para este fin.

Con esta finalidad, se hará uso de diferentes autores que permiten llegar a un concepto sobre justicia, y en cada uno de ellos encontrar la importancia y relevancia de las garantías procesales; de este modo, se iniciara por J. Rawls, que según lo explica Sahuí (2001) “entender cómo un régimen caracterizado por el pluralismo razonable puede, a pesar de sus profundas divisiones, alcanzar estabilidad y unidad social por el reconocimiento público de una concepción política de la justicia razonable” (p. 222); esto implica, entender que uno de los elementos que permite mantener la unidad como sociedad, consiste en poder resolver los conflictos que se lleguen a presentar dentro de las sociedades por atributo de la ley, pero bajo el respaldo de la cohesión social para hacer cumplir los mandatos que dicha justicia genere.

De este modo la justicia, entendida como una función por parte del Estado encaminada a lograr dar una solución pacífica a los conflictos que se lleguen a presentar, en búsqueda de crear, extinguir o ejecutar derechos y obligaciones, al respecto, se debe considerar como el desarrollo de esta justicia tienen una gran división de las formas naturales la humanidad resolvía estas mismas problemáticas, al respecto se debe considerar que, “la naturaleza humana (...) puede tener tres acepciones: i) lo opuesto a los milagros o lo sobrenatural; ii) lo opuesto a lo raro y poco habitual, es decir lo frecuente o habitual; y iii) lo contrario a lo artificial, es decir a lo dado o a lo impuesto al hombre” (Hume, 1985, pp. 525-527), por consiguiente la Justicia se presenta como un atributo generado por el hombre para la solución de estas controversia, pero para que pueda ser materializado depende de entes como el Estado con la fuerza tal de materializar dichas decisiones.

A partir de lo anterior se sustenta la relevancia que tiene para una sociedad la justicia, pues el mecanismo que permite continuar con el desarrollo de las diferentes actividades dentro de la sociedad y la comunidad; ante esta relevancia se hace necesario desarrollar elementos que permitan una adecuada administración de la justicia, para ello, el profesor Castaño (2013), evidencia estos elementos que según el autor son propuestos por Rawls posición original, velo de la ignorancia, acuerdo sobre los principios de justicia, contenido de los principios y prioridad entre ellos, corrimiento del velo de la ignorancia, sociedad bien ordenada (Castaño, 2013, p. 70), que se concretan en la aplicación de las garantías procesales y el debido proceso.

De esta forma se debe entender que, “las garantías procesales (...) caracterizan el sistema jurídico del constitucionalismo liberal” (Robledo, 2015, p. 218), dado que, buscan dar límites a el abuso del poder o la arbitrariedad que se pueda generar por parte del Estado, por ello, desde la constitución se genera diversidad de garantías que impiden este resultado.

La explicación de estas garantías procesales se da por medio de dos escuelas de pensamiento, de cada una de ellas se pueden sustraer elementos que permitan la comprensión de estos instrumentos, de esta forma, “de acuerdo con el positivismo, una de las principales contribuciones del derecho a la vida social es precisamente la existencia de reglas que permiten a las personas estructurar sus relaciones jurídicas dentro del esquema coercitivo del derecho” (Páez Flórez, 2019). Dentro de los lineamientos que ocupa este escenario de la escuela positivista, se evidencia la importancia de un contenido normativo existente que le permita a la persona conocer la forma en la cual debe actuar no solo en sociedad, sino ante el Estado.

Por su parte, otra de las mencionadas escuelas que aportan en la comprensión de estas garantías es la funcionalista, según la cual “desde la más remota antigüedad, las instituciones políticas han despertado el interés, por igual, de quienes cultivan el estudio de las leyes y su sistematización y de quienes desean entender el mundo político más allá de los textos legales” (Páez Flórez, 2019), lo que permite establecer un trasfondo de las garantías procesales no solamente dentro de las normas que lo regulan, sino su impacto dentro de la sociedad, quedando claro que este tipo de garantías son fundamentales en todo tipo de actuación ante el Estado.

2. Debido proceso administrativo

Conforme a cada una de las indicaciones que se han mencionado a lo largo del numeral anterior se evidencia la importancia que dentro de los procedimientos desarrollados por el Estado se aseguren cada una de las garantías en mención. Para el caso de los procedimientos administrativos a lo largo del desarrollo de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se ha visto el sustento para determinar la existencia de un debido proceso administrativo, donde se dan las garantías procesales que por la naturaleza de estos procedimientos le son aplicables, pues no se puede olvidar que el procedimiento administrativo es, “el conjunto coordinado de reglas y principios reguladores del procedimiento seguido por los órganos administrativos, en ejercicio de la función administrativa, que persigue la estructuración de una decisión” (Fernández, 2015, p. 230), decisión que termina en la declaración, extinción o ejecución de derechos y obligaciones.

Por estas particularidades la jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como también de la Corte Constitucional enfatiza en la construcción del debido proceso administrativo que demanda tener particularidades con relación a las formas mediante las cuales se desarrolla. En este sentido se puede sustraer varios elementos descritos por estas corporaciones, por una parte, la característica de ser un derecho fundamental, pues en reiterados pronunciamientos esta connotación ha sido reafirmada.

De este modo se ha dicho que,

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución (Corte Constitucional, 2017, T - 010)

Con lo cual se reitera la importancia dentro de los procesos administrativos de garantizar este derecho, pues esto permite que se cumplan con los fines por los cuales ha sido creado el Estado, y específicamente con respecto a mantener el orden dentro de las sociedades y

comunidades, pues permite la toma de decisiones de forma pacífica, y sobre todo, facilita a las personas poder tener el conocimiento sobre el desarrollo que tendría dicho proceso, además de contar con cada una de las herramientas por las cuales pueda demostrar la viabilidad de sus pretensiones, con la presentación de las pruebas entre otras garantías, en esta misma perspectiva se une la jurisprudencia del Consejo de Estado, según el cual, “el debido proceso es un derecho fundamental que debe ser protegido en el marco de cualquier actuación, sea esta administrativa o judicial” (Consejo de Estado, 2018, Sentencia - 00064), mostrando la importancia de estas garantías procesales en el marco de los procedimientos administrativos.

Esta misma jurisprudencia ha otorgado el concepto que le es aplicable al respecto, según el cual el debido proceso administrativo es:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” (Corte Constitucional, 2017, T - 010)

Dentro de esta explicación queda claramente establecido el alcance y relevancia que tienen cada una de las garantías según las cuales se puede hacer el cumplimiento de la función administrativa, y específicamente lograr equilibrar las cargas que debe soportar un ciudadano con respecto al Estado, en este sentido, complementa al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual “el debido proceso administrativo es un derecho subjetivo que debe ser protegido como un tipo del derecho fundamental al debido proceso” (Consejo de Estado, 2018, Sentencia - 00064), al punto de considerar que,

La protección del debido proceso administrativo, y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso, es predicable tanto de actuaciones administrativas que culminan con la expedición de actos generales como particulares, por cuanto ninguna distinción

fue establecida constitucionalmente con base en la generalidad o especificidad del acto administrativo con que se concluye el procedimiento administrativo respectivo (Consejo de Estado, 2018, Sentencia - 00064).

Bajo estas consideraciones se puede establecer cuáles son estas garantías procesales que se en marcan en el mencionado debido proceso administrativo, las cuales son:

Tabla 1: Garantías procesales del debido proceso administrativo

Garantías procesales	Análisis
(i) ser oído durante toda la actuación (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	A pesar de tratarse de un procedimiento administrativo, la participación del ciudadano para que sus pruebas, sus derechos y demás sean considerados por la administración.
(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	El reconocimiento de la participación a tiempo dentro del correspondiente procedimiento para poder participar a tiempo en ella.
(iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	Lograr una decisión en el tiempo correspondiente sin dilaciones permite asegurar los derechos de las personas.
(iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	La actuación del ciudadano de forma permanente dentro del correspondiente proceso a lo largo de su desarrollo permite asegurar una decisión legítima.
(v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas	La independencia de la autoridad también es un elemento relevante dentro de estas

propias previstas en el ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	garantías, aspecto que se asegura con la verificación de la competencia.
(vi) a gozar de la presunción de inocencia (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	En desarrollo del principio de buena fe que rige el ordenamiento jurídico colombiano, la inocencia también debe ser presente dentro del procedimiento administrativo.
(vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	Permitir estos derechos ofrecen mejores elementos que permitan a la autoridad competente poder tomar una decisión con la motivación correspondiente que permita establecer no solo
(viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	Debe ser garantizados de todos los elementos necesarios que permita sustentar debidamente sus pretensiones.
(ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso” (Corte Constitucional, 2017, T - 010)	La segunda instancia en todo proceso permite garantizar una decisión legítima y legal.

Fuente: elaboración propia a partir del análisis de la sentencia T – 010 del 2017

El cuadro que precede permite evidenciar la variedad de garantías por las cuales hacen parte del debido proceso administrativo que claramente responde a un contexto en el que a pesar de ser procedimientos desarrollados dentro de la administración, envuelven diversidad de derechos que son afectados por sus decisiones dado que, como se ha mencionado la decisión que se profiere al finalizar dicha actuación, resulta ser una decisión que declara, extingue o ejecuta obligaciones.

3. Sustento regional del debido proceso en las garantías regionales

El debido proceso como derecho fundamental se encuentra en el estado social y democrático de derecho, establecido de las cartas constitucionales emitidas bajo procesos solidos de respeto por los derechos humanos, todo esto tiene una evolución normativa regional determinada en los tratados internacionales sobre derechos humanos y en la Convención Americana de los derechos humanos.

Esta profundización del concepto del debido proceso la expresa claramente Ramírez, (2005). “el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional” (p, 2). En el sentido constitucional como norma de normas que expresa los principios y derechos humanos, es necesario un proceso y con esto una conexión normativa vinculante entre cada figura jurídica.

En este sentido es fundamental realizar una etapa conceptual para configurar cada elemento de valoración jurídica en el presente texto, como por ejemplo definir el derecho procesal, el debido proceso, el derecho constitucional, la jurisdicción regional, la Convención Americana y la corte IDH, todos bajo ciertas competencias que estipulan los estados y cada régimen jurídico establecido en la misma norma supranacional.

Según García (2003). “El derecho procesal hace posible la actuación del ordenamiento jurídico que tiene por finalidad llevar a cabo la llamada función jurisdiccional” (p, 2). Este mecanismo es necesario en cualquier ordenamiento jurídico, para la efectiva aplicación de las normas y de especialidades del derecho contemporáneo, es una forma clara de hacer efectivos los derechos consagrados en cada norma o las obligaciones pactadas en las mismas.

El derecho procesal amplio, tiene una relación vinculante bastante fuerte respecto del debido proceso como derecho humano, los derechos humanos necesitan un sistema procesal constitucional en el sentido de unificar criterios de eficacia y fuerza de las normas superiores, el debido proceso obtiene rango supremo en el sentido de convertirse en derecho humano como lo menciona Pabón, Pradilla, Valencia (2008). “El debido proceso constituye una garantía para toda persona que se encuentre vinculada a una investigación que puede llegar a

concluir con una medida sancionatoria. Además, es un derecho que ha evolucionado hasta constituirse en un derecho de rango fundamental” (p, 113).

El papel constitucional en el ordenamiento jurídico permite que una de las fuentes del derecho, realice una conceptualización procesal respecto de la conducencia entre el proceso y la constitución, bajo esta experiencia Muñoz (1999). “La doctrina de la vía de hecho, aquí me refiero a sus aspectos positivos, ha permitido al juez constitucional penetrar en la realidad viva del proceso con el objeto de explicitar el contenido y alcance de los principios procesales consagrados en la Constitución” (p, 274). Esta realidad procesal, enmarca una fortaleza en el derecho humano del debido proceso, y da fuerza vinculante referente a las normas de normas y las de menor jerarquía.

En tal enfoque la relación procesal según Fernández (2004). “La trascendencia que corresponde a los derechos de acceso a la jurisdicción y al debido proceso en nuestro Sistema Jurídico es ya motivo suficiente para adelantar que su contenido no puede reducirse al cumplimiento de requisitos formales, sino que debe estar también integrado por elementos sustantivos o materiales” (p,102), todos lo elementos necesarios en el entorno jurídico, son suficiente acápite para considerar el debido proceso dentro de la escala de fundamentales y humanos, en todos los sistemas ordenados en un estado social y democrático de derecho formado en los principios legales y constitucionales.

Todos estos criterios son complementos en la relación tanto nacional como internacional, esto es importante como generador de elementos que soporten la teoría doctrinal del derecho humano del debido proceso, ante las garantías mínimas de las personas es necesario tomar la jurisdicción regional y entender su competencia en estas relaciones, García (2006). “En un cuarto de siglo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha acuñado una variada y estimable jurisprudencia. Los criterios alojados en ésta trascienden cada vez más los casos planteados ante ese tribunal y se proyectan hacia la legislación, la jurisprudencia y la práctica de los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, sobre todo aquellos que han aceptado la competencia contenciosa de la corte, tomando en cuenta la amplia admisión del Pacto de San José en los ordenamientos internos y la función de la corte como intérprete de la convención”. (p, 639).

Existen conceptos que evolucionan conforme a las sociedades, en este sentido el debido proceso recibe una nueva definición histórica que explica Gozaíni (2004). “El concepto de debido proceso tiene una historia similar a lo comentado porque teniendo en sus orígenes una descripción de las reglas básicas a las que debía someterse el derecho de defensa (que se observa nítidamente en las Constituciones americanas); siguió en su desarrollo las innovaciones que introdujeron las Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América” (p, 4). La constitución América presenta una hoja de ruta dentro de este concepto y el derecho del debido proceso, se desarrolla bajo este referente el mismo autor realiza un análisis histórico y teórico fundamental en el tema de estudio Gozaíni (2004). “El adverbio "debido" no aparece en la mayoría de las cartas constitucionales americanas, hecho significativo si tenemos en cuenta la idea que surge inmediata cuando se habla del "debido proceso". El origen aceptado es la 5ª Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América que establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial; y también figura en la 14ª Enmienda, como una restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres sin el debido proceso” (p, 4).

La jurisprudencia americana como norma jurisprudencialmente aplicable de derecho comparado en este caso se presentan unos elemento y funciones importantes como hito en todo el derecho procesal constitucional latinoamericano y el debido proceso y sus sentidos

Gozaíni (2004). “En resumen, se coincide que el concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos apuntados” (p, 6).

- a) El del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal.
- b) La creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal procesal.
- c) El desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

En este sentido el concepto toma una significación aun mas clara e importante con el tiempo, el mismo Gozáni (2004) define “El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto” (p, 8).

La forma de acceder a la justicia está claramente señalada en la constitución y las normas, dentro del fundamento necesario de defensa y garantías surgidas en cualquier proceso, Muñoz (1999) expone, “el artículo 229 de la CP garantiza a toda persona el derecho de acceso a la administración de justicia. Este derecho tiene íntima relación con el derecho fundamental al debido proceso (CP, art. 29), hasta el punto de que suele tratarse como perteneciente a este último. Conviene, sin embargo, distinguir la pretensión dirigida a poner en movimiento el aparato judicial, de las garantías que se aplican específicamente a la actuación judicial” (p, 276).

La experiencia regional es grandiosa en este sentido marcado un nivel jurisprudencial muy amplio que permite un estudio analítico sobre la conceptualización real y el valor de derecho humano al debido proceso en conexión con otros derechos fundamentales, según Salmón & Blanco (2012) “La labor de la jurisprudencia interamericana en la materia ha influido decididamente en esta progresividad y define hoy en día un debido proceso renovado que marca todo el sistema de protección de derechos humanos para nuestros países” (p, 18),

4. Procedimiento administrativo digital

El desarrollo de las medidas implementadas para mitigar los principales efectos que genera la pandemia por COVID – 19, ha determinado la reinención o reconfiguración de las actividades que son desarrolladas por las personas, dentro de lo cual tambien el propio Estado se ve envuelto, por ello, ante esta realidad se ha logrado evidenciar que el Estado se ha debido adecuar al contexto digital, como es el caso de los procedimientos administrativos que incluso desde el CPACA en su promulgación en el 2011 invita a desarrollar esta características, pero fue el contexto de la pandemia que condiciono a que esta adecuación se acelerara, la respecto se puede mencionar que,

Ante una situación tan excepcional como la que atraviesa España como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el teletrabajo se ha impuesto, en muchos casos, como la medida más adecuada, cuando no única, para hacer frente a dicha situación. Y, al igual ocurre con nuestras Administraciones públicas, dónde el funcionamiento de la Administración electrónica ha sido pieza angular para dar continuidad a la prestación de los servicios públicos (Martín, 2020).

De este modo, queda claro que en la actualidad fruto de las condiciones que se han mencionado la administración se vio ante la necesidad de aplicar los preceptos que ya habían sido considerados dentro del CPACA para lograr su desarrollo digital, pues en el marco de las condiciones de la pandemia esta necesidad se resolvió rápidamente. Lo cual trae aspectos positivos que son claramente fruto del acceso que estos elementos favorece en la actualidad.

No obstante, ante esta circunstancia se debe hacer mención de dos problemáticas vigentes al respecto de esta implementación por una parte el acceso a los medios digitales de todos los colombianos, y la vigencia dentro de este escenario de las garantías procesales del debido proceso administrativo, pues no se puede desconocer que se trata de un nuevo escenario donde se debe establecer la protección de estas garantías.

Sobre este último particular se debe precisar que en consideración a las diferentes noticias que han salido a la opinión pública fruto de las denuncias e investigaciones con respecto al caso del proyecto del ministerio de las TIC's con relación a lograr los centros digitales que permita el acceso a los estudiantes, por lo cual se configura como un caso de muchos en los cuales se evidencia la falta de acceso a estas herramientas digitales por parte de las personas.

El otro de los elementos que se consideran es la garantía y tutela que se presente sobre las garantías procesales dentro de los procedimientos administrativos en la digitalización que ya se mencionó. Elemento que se logra comprobar en teniendo que los espacios digitales dan una mayor garantía y que es responsabilidad del funcionario que instruye el procedimiento logra tutelar cada una de estas garantías.

Conclusiones

Los efectos que ha generado la pandemia por la COVID – 19 han sido múltiples, en cada uno de los aspectos de la humanidad, como es el caso de los procesos administrativos que con el fin de continuar con la administración y el cumplimiento de los fines estatales, se vio en la necesidad de lograr aplicar los diferentes métodos y formas que permitan asegurar una atención al ciudadano, de esta forma, es que se llega a establecer como objeto de investigación determinar la aplicación de las garantías procesales en el marco de la era digital, de cara a asegurar el efecto útil del Estado Social de Derecho dentro de este marco generado por la pandemia. Conforme a lo anterior, el presente artículo desarrolla los siguientes ejes temáticos por los cuales se puede comprender la ejecución de dichas garantías; como es el caso en primer lugar, como es el caso de la identificación de las garantías procesales en el marco de los procesos administrativos, en segundo lugar la adaptación del proceso administrativo en la era digital y por último la forma en que estas garantías se protegen dentro de esta adaptabilidad. Lo que permite establecer que a pesar del escenario donde se desarrollen estos procesos se debe asegurar por parte del Estado para permitir al ciudadano acceso a la administración y su debida resolución.

Referencias

- Bedoya, P. P., & García, M. D. (2018). Procedimiento administrativo electrónico. *Lumen*, (14-I), 105-117.
- Castaño, A. (2013). El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 13(24), 63-77.
- Eco, U., & Bunz, M. (2018) EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DIGITAL. UN PANORAMA DE SU REGULACIÓN JURÍDICA EN ARGENTINA. *Administración pública digital*, 43(96-2018), 103.
- Esparza Leibar, I. (1995). El principio del proceso debido. Universitat Jaume I.
- Fernández González, M. Á. (2004). Derecho a la jurisdicción y debido proceso. *Estudios Constitucionales*, 2(1).

- Fernández, A. (2015). Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. *Tomo I, 1*.
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo xxi.
- García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3), 105-116.
- García Ramírez, S. (2006). El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(117), 637-670.
- Gozáini, O. A. (2004). El debido proceso en la actualidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, (2), 57-70.
- Hume, D. (1985). *Tratado sobre la naturaleza humana*. Londres: Penguin.
- Martín, L. G. (2020). Gómez Puente, Marcos: La Administración electrónica. El procedimiento administrativo digital. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (24), 139-142.
- Muñoz, E. C. (1999). Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia: Síntesis de la doctrina constitucional. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, (3), 271-318.
- Pabón Mantilla, A. P., Pradilla Rivera, S. J., & Valencia Caballero, C. J. (2008). El debido proceso como derecho fundamental de los estudiantes universitarios en los procesos sancionatorios adelantados por las universidades: un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11(21).
- Páez Flórez, S. F. Garantías procesales y derechos fundamentales del sistema procesal penal, frente a la práctica indiscriminada de la detención preventiva como medida cautelar en Colombia.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*, (106).

- Ramírez, M. A. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7).
- Robledo, E. C. P. L. (2015). Garantías procesales del estado de derecho: la abolición de la tortura. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 7(3), 217-225.
- Sahuí, A. (2001). John Rawls, del consenso entrecruzado al equilibrio reflexivo. Algunas consideraciones acerca del uso público de la razón, en *Signos filosóficos*. Santiago de Chile: Universidad Autónoma de Campeche.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos-PUCP.
- Sarango Aguirre, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Schmitt, C. (2008). *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*. Fontamara.
- Uprimny, R. (2006). Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal. Recuperado de http://www.wcl.american.edu/humright/hracademy/documents/Clas_1Lectura3BloquedeConstitucionalidad.pdf.